

OTRO SÍ No. 1 AL CONTRATO No. 2020 011 DE INTEROPERABILIDAD DEL SISTEMA - PEAJES - CON RECAUDO ELECTRÓNICO VEHICULAR (REV) SUSCRITO ENTRE CONCESIÓN DEVIMED S.A. Y COPILOTO COLOMBIA S.A.S.

Entre COPILOTO COLOMBIA S.A., representada en este acto por PAULA GONZALEZ VILLOTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 59837298 de Pasto, en adelante "COPILOTO" y CONCESIÓN DEVIMED S.A. sociedad representada en este acto por GERMAN IGNACIO VÉLEZ VILLEGAS, mayor de edad y vecino de la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.688.436 de Medellín, en su calidad de Representante Legal, en adelante "EL OPERADOR", se ha convenido celebrar el presente otro sí al contrato de Interoperabilidad del sistema Peajes con recaudo electrónico vehicular, previa las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

1. Que las PARTES suscribieron un contrato de Interoperabilidad del sistema Peajes con recaudo electrónico vehicular, el 12 de febrero de 2020, cuyo objeto es:

*"El presente contrato tiene como objeto determinar las obligaciones y derechos de las Partes en relación con la Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV) en las Estaciones de Peaje de Copacabana K7+200 de la Autopista Medellín – Bogotá Ruta 60 y la Palmas de la vía Palmas – La Ceja – La Unión Ruta 56 en el Departamento de Antioquia.*

*ALCANCE DEL OBJETO: El alcance del objeto del presente contrato es prestar el servicio de Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV), tendiente a permitir que el INTERMEDIADOR mediante su capacidad e infraestructura permita la interactuación, interconexión e intercambio de datos entre INTERMEDIADORES y OPERADORES, para realizar el pago de la tarifa de peaje, utilizando un único dispositivo TAG RFID por vehículo, debiendo establecer el método para la integración de tecnología y regulación normativa entre 2 o más sistemas y, permitir el uso del sistema a los Usuarios o Consumidores en los peajes que bajo su operación tenga el OPERADOR dentro del corredor concesionado. Todo lo anterior, de conformidad a las especificaciones Técnicas relacionadas en la Resolución 546 de 2018 o la norma que la modifique, adicione o reemplace, y la oferta presentada por El INTERMEDIADOR de fecha 19 de septiembre de 2019 y, que forman parte integral del mismo."*

2. Que se hace necesario aclarar el trámite de facturación de los servicios prestados a los clientes (usuarios o consumidores en los peajes) con ocasión del contrato suscrito entre las partes.

En atención a lo anterior, se pactan las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. MANDATO

Mediante la presente cláusula EL OPERADOR en su carácter de mandante, faculta a COPILOTO, para que en nombre y representación de CONCESIÓN DEVIMED S.A facture los servicios prestados a los clientes y recaude los ingresos brutos derivados del desarrollo del presente contrato.

**SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL MANDATARIO:** Se tienen como obligaciones del mandatario las siguientes:

1. Obligación de ejecutar el mandato.
2. Debe ejecutar el mandato personalmente.
3. Se debe sujetar a las instrucciones recibidas del mandante.
4. Debe rendir cuentas acerca de la ejecución del mandato, lo cual se realizará mediante la emisión de un certificado mensual, suscrito por su revisor fiscal, en donde se detalle la ejecución del mandato.
5. Desarrollar los acuerdos y/o contratos con los Clientes.
6. Llevar a cabo la facturación de los Clientes correspondientes a los contratos que se hayan suscrito.
7. Llevar a cabo el recaudo a los clientes.
8. Efectuar la transferencia de los ingresos que le correspondan al Mandante de acuerdo con lo establecido en este contrato.
9. Emitir mensualmente el certificado a que se refiere el artículo 1.6.1.4.3 del Decreto 1625 de 2016 o la norma que lo regule. Este certificado será emitido entre los días 15 y 20 de cada mes.

**TERCERA:** Las Partes precisan que el mandato establecido en el presente otro sí, no tiene carácter remunerativo, a favor de COPILOTO, en su calidad de mandatario.

**CUARTA.** Las disposiciones del Contrato inicialmente suscrito que no hubieren sido modificadas mediante el presente Otrosí No. 1, se mantendrán vigentes en los mismos términos y condiciones previstas en el Contrato.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente otrosí en el municipio de Marinilla, Antioquia, el día diez (10) de junio del año 2020 en dos ejemplares del mismo tenor literal.

German Z. Vélez V.

**GERMAN IGNACIO VÉLEZ VILLEGAS**

Representante Legal CONCESION DEVIMED S.A.  
OPERADOR DEL SISTEMA



**PAULA GONZALEZ VILLOTA**

Representante Legal COPILOTO COLOMBIA S.A.S.  
INTERMEDIADOR DEL SISTEMA